



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D^a M^a JOSE CAPPA CANTOS
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D^a. ALVARO MORELL SALA

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de octubre de 2021.

HACIENDA.

2º.- DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO Y [REDACTED]

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación con el expediente administrativo relativo a la declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la [REDACTED], vista la conformidad manifestada por la [REDACTED] con fecha 1 de septiembre de 2021, y el informe jurídico emitido con fecha 7 de octubre de 2021, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, la declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos con la [REDACTED] en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 16 de febrero de 1998, el Pleno de la Corporación acordó la suscripción de un protocolo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la [REDACTED] con el objetivo de elaborar un Convenio Urbanístico para proceder a la ejecución de determinados compromisos entre los sujetos firmantes.

A continuación, con fecha 25 de mayo de 1998, el Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, aprobó definitivamente la formalización de un Convenio Urbanístico entre la anterior Corporación Local y la Diócesis de Getafe para efectuar diversas actuaciones urbanísticas y patrimoniales en el municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



SEGUNDO. - Con el objeto de desarrollar y ampliar los compromisos descritos anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, con fecha de 23 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente la suscripción de un nuevo convenio urbanístico con la [REDACTED] y fue formalizado, tras los trámites de información pública, con fecha 25 de febrero de 2005, entre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero [REDACTED] y el [REDACTED]

Asimismo, con fecha 25 de febrero de 2005, se formalizó la incorporación de la primera Adenda a los Convenios Urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] con el objeto de autorizar la cesión del uso de la [REDACTED] en favor de [REDACTED] sin exclusividad, con la obligación de hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la citada [REDACTED]

TERCERO. - Seguidamente, dentro del marco de actuaciones promovidas por la anterior Corporación Local, tras los trámites oportunos, se formalizó, con fecha 24 de enero de 2007, la segunda Adenda a los Convenios Urbanísticos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] destinada a la exposición de bienes muebles titularidad municipal en diferentes inmuebles dedicados al culto religioso.

CUARTO. - Los instrumentos jurídicos formalizados entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] anteriormente descritos, acorde a la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, han perdido su vigencia.

QUINTO. - Con fecha 16 de agosto de 2021, el Concejal-Delegado de Hacienda emitió Providencia de inicio con el objeto de impulsar la oportuna declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

SEXTO. - En cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, con fecha 31 de agosto de 2021 y registro de salida nº 6.863/2021, se concedió trámite de audiencia a la representación de [REDACTED] para dar la conformidad a la declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SÉPTIMO. - Dentro del plazo conferido, con fecha 1 de septiembre de 2021 y registro de entrada nº 7.970/2021, [REDACTED] muestra su conformidad a la declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).





- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO Y LA

Examinada toda la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se ha recogido los pasos procedimentales necesarios para dejar constancia del cumplimiento de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público:

“Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.”

Finalizado el plazo de cuatro (4) años a contar desde la entrada en vigor de la mencionada Ley sin que se hubiesen adaptado los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], todos los instrumentos jurídicos formalizados entre las citadas partes se han extinguido y, por lo tanto, no tienen ninguna cobertura legal para continuar con los compromisos en ellos adquiridos.

Con el objetivo de reunir la voluntad de las partes involucradas, se concedió trámite de audiencia a [REDACTED], donde manifestó la conformidad para formalizar una declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

En la legislación de régimen local no existe regulación específica para formalizar la presente declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]. No obstante, dentro de la normativa de aplicación, podemos asimilar la actuación como el ejercicio de una acción administrativa ante una materia de competencia plenaria según lo establecido en el artículo 22.2 apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (aprobación de convenios urbanísticos) y dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de sesión extraordinaria en Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, de fecha 25 de junio de 2019.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la extinción de los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] en cumplimiento de la habilitación legal regulada en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Formalizar la declaración de extinción de los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

TERCERO.- Notificar a los interesados los presentes acuerdos con indicación de los recursos que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



CUARTO.- Publicar la adopción de los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid acorde a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PERMUTA DE BIENES INMUEBLES DE CARÁCTER PATRIMONIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO Y LA

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación con el expediente administrativo relativo a la tramitación de la Permuta de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, recogidos los informes técnicos pertinentes y visto el informe de la Intervención Municipal, de fecha 16 de octubre de 2021, y el informe de la Secretaría Municipal, de fecha 18 de octubre de 2021, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, la aprobación inicial de la permuta de bienes inmuebles de carácter patrimonial de referencia, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 16 de agosto de 2021, el Concejal-Delegado de Hacienda emitió Providencia de inicio del oportuno expediente administrativo con el objeto de impulsar y acreditar la necesidad de tramitar la permuta de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

SEGUNDO. - Analizada la Providencia de inicio descrita en el apartado anterior, con fecha 16 de agosto de 2021, el Técnico Jurídico emitió informe con el objeto de clarificar los requisitos legalmente necesarios para tramitar la permuta de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

TERCERO. - En cumplimiento de lo solicitado por los Servicios Jurídicos, con fecha 17 de septiembre de 2021, se emitió Memoria del Departamento de Patrimonio descriptiva de los bienes inmuebles que se pretenden permutar, incluyendo certificado del Secretario General del bien inmueble de carácter patrimonial titularidad municipal, certificados catastrales e inscripciones en el Registro de la Propiedad del resto de los bienes inmuebles objeto de permuta.

CUARTO. - Cumpliendo lo regulado en el artículo 118.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con fecha 17 de septiembre de 2021, se realizó la valoración técnica de los bienes inmuebles a permutar para acreditar de modo fehaciente su justiprecio.

QUINTO. - Asimismo, con fecha 17 de septiembre de 2021, se emitió informe técnico donde se acreditó la necesidad de efectuar la permuta de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED]

“La necesidad de este convenio de permuta viene motivada con el fin de culminar legalmente las situaciones de hecho creadas. En el solar edificado de calle [REDACTED], se pretende definir con concreción, las zonas que de hecho están siendo utilizadas por la [REDACTED] y por el Ayuntamiento de Navalcarnero, así como la delimitación de las edificaciones y zonas de uso de ambos titulares.

El inmueble situado en la [REDACTED], se encuentra rodeado en su perímetro, por la vía pública y por edificaciones, que el planeamiento general de municipio, asigna al uso de equipamiento, por tanto, el solar de titularidad privada, por su emplazamiento ha quedado aislado. De ser de titularidad municipal, permitiría la ampliación de los usos de equipamientos de los edificios colindantes, y así prestar un mejor servicio a los ciudadanos al disponer de más equipamientos públicos. Hay que prever la ampliación de los equipamientos públicos, y este solar edificado, reúne las condiciones



adecuadas, tanto por la situación, el acceso libre y directo a la vía pública, las obras que ya se han ejecutado, y ser colindante con edificios que en la actualidad ya se destinan al uso de equipamiento público. Con este inmueble se colmataría una zona de la manzana, próxima a la [REDACTED] y enfrente de la Iglesia Parroquial.

En cuanto a la [REDACTED], es necesario que entre a formar parte de la red de espacios libres públicos municipales, como plaza, garantizando en primer lugar, dar mayor ornato y visibilidad al BIC de la Iglesia Parroquial [REDACTED], ya que fomenta su contemplación como edificio exento, y, además, garantiza la coherencia de la trama urbana, conectando la calle [REDACTED] con la calle [REDACTED]



SEXTO. – En cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 20 de septiembre de 2021 y registro de salida nº 7.271/2021, el Concejal-Delegado de Hacienda concedió trámite de audiencia a la representación de [REDACTED] para dar conformidad a la valoración técnica de los bienes patrimoniales a permutar realizada el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SÉPTIMO. – Dentro del plazo conferido, con fecha 24 de septiembre de 2021 y registro de entrada nº 8.686/2021, [REDACTED] muestra su conformidad a la valoración técnica efectuada por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero con el objeto de continuar la tramitación para la permuta de los bienes inmuebles objeto del presente expediente y formalización del correspondiente instrumento jurídico con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

OCTAVO. – Con fecha 7 de octubre de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe complementario de valoración técnica cuyos datos económicos a tener en cuenta para la permuta, de ambos informes, son los siguientes:

	AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO		[REDACTED] (APORTACIÓN AYUNTAMIENTO NAVALCARNERO)	
CENTRO PARROQUIAL (DH) [REDACTED]			VALORACIÓN SUELO CON FRENTE CALLE [REDACTED]	173.730,41
			VALORACIÓN EDIFICACIÓN CON FRENTE CALLE [REDACTED]	1.118.701,52
	SUBTOTAL (I)		SUBTOTAL (A)	
PLAZA [REDACTED] ENTORNO DE LA IGLESIA PARROQUIAL	VALORACIÓN SUELO [REDACTED]	168.097,04		
	GRAVAMEN EN EL DERECHO DE VUELO SOBRE SUPERFICIE SUELO 160,67 m2	55.125,88		

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021
PUUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E0644EBE

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



	SUBTOTAL (2)	223.222,92	
	VALORACIÓN SUELO	250.525,48	
	VALORACIÓN EDIFICACIÓN	821.290,64	
	SUBTOTAL (3)	1.071.816,12	
TOTAL		1.295.039,04 €	1.292.431,93 €

NOVENO. – De nuevo, de conformidad con el del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 8 de octubre de 2021 y registro de salida nº 7.767/2021, el Concejal-Delegado de Hacienda concedió trámite de audiencia a la representación de [REDACTED] para dar conformidad a la valoración técnica de los bienes patrimoniales a permutar realizada por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero.

DÉCIMO. - Dentro del plazo conferido, con fecha 8 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 9.151/2021, [REDACTED] muestra su conformidad a la valoración técnica complementaria efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, en los siguientes términos:

“Que se ha recibido con fecha de hoy requerimiento en el expediente administrativo de referencia en el que se concede un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, para que manifestemos nuestra conformidad con el informe técnico de valoración que se ha efectuado por los Servicios técnicos Municipales. En respuesta a dicho requerimiento, [REDACTED] manifiesta su conformidad con la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, al tiempo que manifiesta su RENUNCIA A LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA DIFERENCIA DE LA VALORACIÓN.”

UNDÉCIMO. – A la vista del escrito anterior, con fecha 15 de octubre de 2021, el Técnico Jurídico emitió informe sobre la viabilidad del contenido de las manifestaciones realizadas por [REDACTED] y cuya actuación se definió de la siguiente forma:

“se considera necesario acudir a nuestro Código civil para conocer la posibilidad de utilizar este mecanismo jurídico. En concreto, el artículo 1.156 del Código civil habilita la condonación como forma de extinción de obligaciones entre las partes. También resulta preciso traer a colación el artículo 6.2 del Código civil, donde se establece que la renuncia a derechos reconocidos solo será válida si no contraríen el interés u orden público ni perjudique a terceros.”

DÉCIMOSEGUNDO. - Con fecha 16 de octubre de 2021, se emitió informe de la Intervención Municipal relativo a las consideraciones económicas sobre la permuta de bienes inmuebles de carácter patrimonial entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la [REDACTED], quedando acreditado el cumplimiento del artículo 109 y 112 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.





- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – REQUISITOS LEGALES PARA LA FORMALIZACIÓN DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES DE CARÁCTER PATRIMONIAL POR LAS ENTIDADES LOCALES

Examinado el expediente administrativo de referencia, se considera preciso analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para llevar a cabo la permuta de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED].

La normativa de aplicación que se ha tenido en cuenta durante la tramitación del presente procedimiento de permuta de bienes inmuebles de carácter patrimonial, principalmente, es el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL). Según la citada legislación vigente, se han ido cumpliendo todos los actos administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo siguiente:

1º.- Posibilidad de permuta de bienes inmuebles patrimoniales por parte de las Entidades Locales:

En base a lo dispuesto en el artículo 5 LRBRL y artículo 9 RBEL, las Entidades Locales tienen plena capacidad para realizar una permuta de sus bienes inmuebles de carácter patrimonial, aunque deberán tener en cuenta la regla limitativa establecida en el artículo 109 RBEL y también en el artículo 79 TRRL, la cual indica que el valor de los mismos no puede exceder del 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación Local. En caso contrario, se necesitará autorización de la Comunidad Autónoma competente. No obstante, en caso de que la Entidad Local sea competente para acordar la permuta sin ningún tipo de autorización, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca (entendemos que se incluye la permuta).

En el presente caso, como se puede reflejar en el informe de la Intervención Municipal, los recursos ordinarios del presupuesto anual del Ayuntamiento de Navalcarnero alcanzan la cuantía de 30.556.361,21 €.

El valor del bien de carácter patrimonial objeto de permuta (tanto el suelo como la edificación ubicada en la [REDACTED] del municipio de [REDACTED], según se extrae del informe de valoración técnica emitido por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 17 de septiembre de 2021, alcanza la cantidad de 1.292.431,93 € y representa, según Intervención Municipal, un 4,238 % de los recursos ordinarios, porcentaje inferior al 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto anual del Ayuntamiento de Navalcarnero, por lo que esta Corporación Local se encuentra habilitada para acordar la permuta sin autorización previa de la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante, como bien se menciona anteriormente, acorde a lo regulado por el artículo 109 RBEL, se deberá dar cuenta de la permuta a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Para finalizar este apartado, en cuanto al carácter patrimonial del bien inmueble a permutar, consta en el expediente administrativo, con fecha 20 de septiembre de 2021, el certificado de Secretaría General de la inscripción del bien inmueble situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero en el Inventario de Bienes con carácter patrimonial.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



2º.- *Excepcionalidad del mecanismo de permuta de bienes inmueble patrimoniales para las Entidades Locales:*

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la permuta de bienes inmuebles patrimoniales que se pretenda formalizar por las Corporaciones Locales es un mecanismo excepcional frente a la regla general de subasta pública. Esa excepcionalidad, viene asentada en el artículo 112.2 RBEL, donde señala que, para poder tramitar una permuta de bienes inmuebles patrimoniales, es necesario dos parámetros a justificar en un previo expediente administrativo. Así ha confirmado la jurisprudencia consolidada, a modo de ejemplo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 7ª, de 16 de julio de 2001, Rec. 1563/1996:

“La permuta es un sistema excepcional de enajenación de bienes patrimoniales municipales, frente a la norma general de realización de subasta pública (artículo 80 del Texto Refundido de 1986), que demanda el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos por el artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Estos requisitos son que, previo expediente, se acredite la necesidad de efectuar la permuta, y que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor, requisito este último sobre el cual no se plantea cuestión en el presente proceso.”

Se considera necesario puntualizar que la jurisprudencia establece que la excepción de la permuta no es solo una conveniencia, sino una necesidad que persigue un interés público como queda acreditado en el informe técnico y demás documentación obrante en el expediente administrativo. Así lo expresó la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 1ª, de 10 de diciembre de 2004, Rec. 6642/2001:

“Dejando aparte algunas de nuestras sentencias que anulan la permuta por falta de equivalencia del valor de los terrenos, como es el caso de la sentencia de 25 de mayo de 1999, hay otras resoluciones judiciales que deben tenerse en cuenta al respecto. Puede afirmarse que la doctrina de esta Sala sobre la materia tiene su origen en la Sentencia de 1 de julio de 1988 que, remitiéndose a declaraciones de la jurisprudencia civil, establece que a estos efectos «por necesario ha de entenderse no lo forzoso, obligado o impuesto por causas ineludibles, sino lo opuesto a lo superfluo y en grado superior a lo conveniente para conseguir un fin útil al interés público». A esta doctrina se atiene rigurosamente nuestra sentencia de 18 de octubre de 1990.”

Continuando con los criterios preceptivos y acumulativos para efectuar la permuta de bienes inmuebles de carácter patrimonial, analizamos cada uno de ellos en el expediente:

a) *Acreditar la necesidad de efectuar la permuta de bienes inmuebles patrimoniales:*

La justificación sobre el cumplimiento de este requisito legal se ha contemplado en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual se explicó lo siguiente:

“La necesidad de este convenio de permuta viene motivada con el fin de culminar legalmente las situaciones de hecho creadas. En el solar edificado de calle [REDACTED] se pretende definir con concreción, las zonas que de hecho están siendo utilizadas por la [REDACTED] y por el Ayuntamiento de Navalcarnero, así como la delimitación de las edificaciones y zonas de uso de ambos titulares.

El inmueble situado en la [REDACTED] se encuentra rodeado en su perímetro, por la vía pública y por edificaciones, que el planeamiento general de municipio, asigna al uso de equipamiento, por tanto, el solar de titularidad privada, por su emplazamiento ha quedado aislado. De ser de titularidad municipal, permitiría la ampliación de los usos de equipamientos de los edificios colindantes, y así prestar un mejor servicio a los ciudadanos al disponer de más equipamientos públicos. Hay que prever la ampliación de los equipamientos públicos, y este solar edificado, reúne las condiciones adecuadas, tanto por la situación, el acceso libre y directo a la vía pública, las obras que ya se han ejecutado, y ser colindante con edificios que en la actualidad ya se destinan al uso de



equipamiento público. Con este inmueble se colmataría una zona de la manzana, próxima a [REDACTED] y enfrente de la Iglesia Parroquial.

En cuanto a la plaza de [REDACTED] es necesario que entre a formar parte de la red de espacios libres públicos municipales, como plaza, garantizando en primer lugar, dar mayor ornato y visibilidad al BIC de la Iglesia Parroquial [REDACTED], ya que fomenta su contemplación como edificio exento, y, además, garantiza la coherencia de la trama urbana, conectando [REDACTED] con la calle [REDACTED].”

En primer lugar, como podemos comprobar en el informe técnico de acreditación de la permuta, el bien inmueble situado en [REDACTED], cuya titularidad corresponde a [REDACTED], se encuentra entre dos edificaciones colindantes pertenecientes a esta Corporación Local y que se encuentran destinadas a diversas dependencias municipales para la prestación de determinados servicios públicos, siendo idónea para poder ampliar la atención a los ciudadanos del municipio de Navalcarnero.

En cuanto a la edificación situada en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, se pretende regularizar una situación de hecho y consolidada en el tiempo debido a diversas actuaciones urbanísticas que se ejecutaron entre los años 1998 a 2010 y que constan en el expediente administrativo vinculado.

Para finalizar, la actual [REDACTED] incorporada al dominio público “de facto” sin la correspondiente regularización y habilitación jurídica, contenía las edificaciones residenciales propiedad de la [REDACTED] y que fueron demolidas por el Ayuntamiento de Navalcarnero. En ningún momento, se hicieron los trámites oportunos para materializar los compromisos ejecutados provocando un perjuicio prolongado hasta la actualidad a los representantes de [REDACTED].

Por todo lo expuesto, en aras al interés público, todos estos factores son determinantes para regularizar las situaciones mediante una cobertura jurídica cierta y adecuada como es la permuta de los bienes inmuebles patrimoniales objeto del presente procedimiento administrativo.

b) Diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 % del que lo tenga mayor:

Según se desprende del informe de la Intervención y como se ha podido extraer del informe técnico de valoración del Arquitecto Municipal, los datos obrantes en el procedimiento de permuta refleja que la diferencia de valor entre los bienes inmuebles patrimoniales no supera el 40 % del que lo tiene mayor:

“A la vista de las valoraciones de ambos bienes, la correspondiente a la aportación de [REDACTED] es superior con un importe de 1.295.039,04 euros, por lo que el 40% de esta valoración asciende a 518.015,62 euros. La diferencia entre ambas valoraciones supone un total de 2.607,11 euros, por tanto, inferior al 40% del valor mayor entre los bienes objeto de permuta, con lo que se da cumplimiento a lo regulado en el artículo 112 del RBEL”

3º.- Depuración física y jurídica de los bienes inmuebles patrimoniales:

Este requisito contenido en el artículo 113 RBEL, se ha cumplido con la aportación toda la documentación necesaria y que consta en el presente expediente administrativo como son las certificaciones de inscripción en el Registro de la Propiedad, las certificaciones catastrales y en cuanto al bien inmueble titular del Ayuntamiento de Navalcarnero también se aporta el certificado del Inventario de Bienes Patrimoniales Municipal.

4º.- Valoración técnica de los bienes patrimoniales:

Por último, en base a lo dispuesto en el artículo 118 RBEL, para llevar a cabo la permuta de bienes inmuebles patrimoniales es necesaria una valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio.

Es importante resaltar que la valoración técnica de los bienes inmuebles objeto de permuta fue elaborada por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 17 de septiembre de 2021 y 7 de octubre de 2021, como consta en los Antecedentes de Hecho del presente informe. Tras la oportuna formalización de la valoración técnica se dio trámite

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE

de audiencia a la representación de [REDACTED] para que presentase su conformidad acorde a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con este fin, con fecha 24 de septiembre de 2021 y registro de entrada nº 8.686/2021, la representación de la [REDACTED] manifestó la conformidad con la valoración técnica efectuada por los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo, con fecha 8 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 9.151/2021, [REDACTED] manifestó su conformidad con la valoración técnica y presentó renuncia a exigir cualquier compensación económica a su favor por la permuta.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

En base a lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente, para conocer quien ostenta las competencias de la adquisición/enajenación de bienes inmuebles patrimoniales debemos acudir a la legislación de contratación pública. Según lo regulado en la Disposición Adicional Segunda apartado 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en las Entidades Locales corresponde al Alcalde-Presidente cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres (3) millones de euros. Como se desprende del informe de Intervención Municipal, con fecha 16 de octubre de 2021, el bien inmueble de carácter patrimonial alcanza un porcentaje de 4,238 %, por lo que la competencia para formalizar la presente permuta corresponde al Alcalde-Presidente.

No obstante, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 3.418/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, las competencias recogidas en la mencionada Disposición Adicional Segunda apartado noveno (9º) de la LCSP se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la permuta de bienes inmuebles de carácter patrimonial entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED], con las siguientes descripciones:

1º.- Aportación efectuada por el Ayuntamiento de Navalcarnero:

a) El Ayuntamiento de Navalcarnero es titular de la parcela de carácter patrimonial situada en la [REDACTED] del [REDACTED], con una superficie total de 919 m2 y cuya referencia catastral es la [REDACTED]

Aportación efectuada por [REDACTED]:

a) [REDACTED] es titular de la parcela de carácter patrimonial situada en la [REDACTED] del [REDACTED], con una superficie total de 254 m2 y cuya referencia catastral es la [REDACTED]

b) [REDACTED] fue titular del espacio actual denominado [REDACTED], utilizado como dominio público sin regularizar y donde estaban las [REDACTED] demolidas por el Ayuntamiento de Navalcarnero, con una superficie total de 612,42 m2.

Se adjunta cuadro resumen de las valoraciones de los bienes a permutar:

	AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (APORTACIÓN [REDACTED])	[REDACTED] (APORTACIÓN AYUNTAMIENTO NAVALCARNERO)	
CENTRO PARROQUIAL (DH [REDACTED])		VALORACIÓN SUELO CON FRENTE [REDACTED]	173.730,41
		VALORACIÓN EDIFICACIÓN CON FRENTE CALLE [REDACTED]	1.118.701,52
		SUBTOTAL (I)	SUBTOTAL (A)





E	VALORACIÓN SUELO PLAZA DON SABINO	168.097,04		
	GRAVAMEN EN EL DERECHO DE VUELO SOBRE SUPERFICIE SUELO 160,67 m2	55.125,88		
	SUBTOTAL (2)	223.222,92		
	VALORACIÓN SUELO	250.525,48		
	VALORACIÓN EDIFICACIÓN	821.290,64		
	SUBTOTAL (3)	1.071.816,12		
TOTAL		1.295.039,04 €		1.292.431,93 €

SEGUNDO.- Someter la permuta de bienes inmuebles de carácter patrimonial entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan alegaciones se entenderá acordada la permuta definitivamente.

TERCERO.- Remitir el expediente completo a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la dación de cuenta.

CUARTO.- Formalizar el correspondiente documento administrativo de permuta para su elevación a escritura pública, inscripción registral y demás trámites pertinentes, donde será necesario recoger la renuncia efectuada por [REDACTED] relativa a la diferencia de valor y exonerando al Ayuntamiento de Navalcarnero de su compensación económica.

QUINTO.- Notificar a los interesados los presentes acuerdos con indicación de los recursos que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

PLANEAMIENTO.

4.- PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADHESIÓN DE INFORMACIÓN AL PORTAL DEL SUELO DE LA CAM.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo relativo a la tramitación de la prórroga del convenio de colaboración entre [REDACTED] (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura) y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la adhesión de información relativa a su patrimonio de suelo disponible al portal de suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe jurídico, de fecha 20 de octubre de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 25 de julio de 2019 y con registro de entrada nº 8.750/2019, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio presentó el documento original de formalización relativo al Convenio de colaboración entre [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



██████████ y el Ayuntamiento de Navacarnero para la adhesión de información relativa a su patrimonio de suelo disponible al portal de suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – Con el objeto de seguimiento y control del convenio administrativo de referencia, con fecha 15 de octubre de 2021, se celebró la Comisión de Seguimiento entre las partes firmantes donde se adoptaron, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Cuarto. – Se facilita borrador de adenda de prórroga del convenio, que se formalizará como a continuación se expone:

El Ayuntamiento de Navacarnero sólo deberá remitir certificación de acuerdo de prórroga del convenio, así como de nombramiento actualizado del Sr. Alcalde-Presidente que firmará la prórroga. (...)”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, ██████████
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navacarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ██████████ Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADHESIÓN DE INFORMACIÓN AL PORTAL DEL SUELO DE LA ██████████

Examinado el expediente administrativo de referencia, previa comprobación de la posibilidad de prórroga dentro del clausulado del convenio de colaboración suscrito entre la ██████████ y el Ayuntamiento de Navacarnero para la adhesión de información al portal del suelo, se considera preciso analizar la normativa de aplicación. En concreto, en materia de convenios administrativos, se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público donde en su artículo 49 letra h), apartado 2º, establece que en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar una prórroga con un período de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

En el presente caso, revisado el clausulado del convenio objeto del presente informe, se observa la existencia de la estipulación séptima denominada “Vigencia” que contempla la posibilidad de prórroga, de mutuo acuerdo expreso de sus firmantes, por igual período de tiempo, es decir, tres (3) años más.

Es importante resaltar que este convenio de colaboración suscrito entre la ██████████ y el Ayuntamiento de Navacarnero para la adhesión de información al portal del suelo no contiene ningún compromiso económico entre las partes firmantes.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

Siendo viable la prórroga que se pretende por los firmantes, ██████████ solicita un acuerdo del órgano competente para tramitarla. El órgano competente para adoptar el acuerdo de la prórroga del convenio de colaboración entre ██████████





██████████ y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la adhesión de información relativa a su patrimonio de suelo disponible al portal de suelo de ██████████ es el Alcalde-Presidente según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.418/2020, de 28 de septiembre, las competencias relativas a la aprobación de los convenios administrativos a suscribir con otras instituciones, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la prórroga del Convenio de Colaboración entre ██████████ y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la adhesión de información relativa a su patrimonio de suelo disponible al portal de suelo de ██████████ dentro de los términos adoptados por la Comisión de Seguimiento.

SEGUNDO.- Remitir el certificado de los presentes acuerdos, así como el nombramiento actualizado del Sr. Alcalde-Presidente a ██████████,

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

5º.- ACUERDO PARA PRORROGAR EL CONTRATO CONCESION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación el informe de Intervención nº 1584/2021, de fecha 13 de octubre de 2021 y del informe jurídico nº 182/2021, de fecha 30 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 9 de agosto de 2019, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad LISTEN AND LEARN, S.L. por los precios anuales siguientes:

PLICA	EMPRESA	CANON ANUAL
1	LISTEN AND LEARN, S.L.	6.510,00 €

II.- La cláusula cuarta del contrato señala lo siguiente:

Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por dos (2) años más.

- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Dos (2) años.

III.- Con fecha 3 de septiembre y nº de registro de entrada, la empresa adjudicataria LISTEN AND LEARN,, S.L solicita prórroga del contrato por dos años.

IV.- Con fecha 29 de septiembre de 2021 se emite informe favorable a la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:021
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
 ALCALDE
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula cuarta del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad LISTEN AND LEARN, S.L., señala la que duración del contrato será de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más.

Al haberse producido el vencimiento del contrato, no habría inconveniente legal alguno para acordar la prórroga de este contrato por dos años más.

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre” [sic].

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar dos (2) años, a contar desde el 9 de agosto de 2021, el CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DE NAVALCARNERO (013CONSR19) suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad LISTEN AND LEARN, S.L..*

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el concesionario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones.

Asimismo, deberá abonar el canon ofertado, es decir, 6.510 euros anuales.

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a LISTEN AND LEARN, S.L..*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Educación para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Publíquese la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y remítanse los presentes acuerdos a los órganos de control externo competentes.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

FACTURAS.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 67/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 067/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO “Servicio de vigilancia integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE21-103490 01/10/2021 por importe de 10.067,85 euros septiembre 2021





CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales [REDACTED]

Fra. 21 47 01/10/2021 por importe bruto de 1.580,18 euros octubre 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento local [REDACTED]

Fra. 32/2021 01/10/2021 por importe bruto de 1.815,00 euros septiembre 2021

Fra. 14S/2021 01/10/2021 por importe bruto de 29,77 euros agua septiembre 2021

Fra. 13S/2021 01/10/2021 por importe bruto de 113,75 euros luz septiembre 2021

CONTRATO "Servicio de organización y gestión Escuelas Infantiles Municipales y Casa de Niños"

· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 244 04/10/2021 por importe de 32.985,61 euros [REDACTED] septiembre 2021

Fra. 245 04/10/2021 por importe de 10.698,73 euros [REDACTED] septiembre 2021

Fra. 246 04/10/2021 por importe de 48.765,14 euros [REDACTED] septiembre 2021

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 68/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 068/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de Recogida y transporte de residuos, Limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Fra. Z50001110821000008 24/08/2021 por importe de 66.517,86 euros recogida y transporte de residuos febrero 2021

Fra. Z50001110821000007 24/08/2021 por importe de 71.184,95 euros limpieza viaria febrero 2021

Fra. Z50001110821000009 24/08/2021 por importe de 77.044,45 euros mantenimiento parques y jardines febrero 2021

Fra. Z50001110821000010 24/08/2021 por importe de 71.184,95 euros limpieza viaria marzo 2021

Fra. Z50001110821000012 24/08/2021 por importe de 35.461,55 euros mantenimiento parques y jardines marzo 2021

Fra. Z50001110821000011 24/08/2021 por importe de 66.517,86 euros recogida y transporte de residuos marzo 2021

Fra. Z50001110821000013 24/08/2021 por importe de 71.184,95 euros limpieza viaria abril 2021

Fra. Z50001110821000015 24/08/2021 por importe de 71.184,95 euros limpieza viaria mayo 2021

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 69/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 069/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalmorcuero"

· DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 60298 30/06/2021 por importe de 1.701,55 euros

Fra. 60671 31/07/2021 por importe de 4.025,04 euros

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalmorcuero"

· REDONDO Y GARCÍA, S.A.

Fra. FV21-05844 30/06/2021 por importe de 1.688,05 euros

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 32/2021.

Vistas las Memorias suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 21.123,04 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1559/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 030CONV/21 y cuya relación número 030CONV/21 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 21.123,04 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2021/509	12/02/2021	004913182130	407,45	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079243085 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2021 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2022 PRODUCTO:
F/2021/525	12/02/2021	004913241710	407,45	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000081957169 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2021 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2022 PRODUCTO:



F/2021/2502	30/07/2021	004997423830	847,40	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203840 FECH/ EFECTO RECIBO:25/07/2021 FECH/ VTO. RECIBO:24/07/2022 PRODUCTO:
F/2021/2901	27/08/2021	007633746791	2.144,57	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079208153 FECH/ EFECTO RECIBO:22/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:21/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2902	27/08/2021	007633746881	1.696,99	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079209607 FECH/ EFECTO RECIBO:20/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:19/08/2022 PRODUCTO:
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2021/2903	27/08/2021	005014780280	1.941,10	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204293 FECH/ EFECTO RECIBO:20/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:19/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2904	27/08/2021	007633574931	1.314,94	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204830 FECH/ EFECTO RECIBO:22/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:21/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2905	27/08/2021	007633746511	2.512,03	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203014 FECH/ EFECTO RECIBO:22/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:21/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2906	27/08/2021	007633746421	4.477,49	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078887197 FECH/ EFECTO RECIBO:20/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:19/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2907	27/08/2021	005014781080	2.122,31	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204517 FECH/ EFECTO RECIBO:20/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:19/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2908	27/08/2021	007633746601	2.382,22	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079207825 FECH/ EFECTO RECIBO:22/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:21/08/2022 PRODUCTO:
F/2021/2909	27/08/2021	007633748481	869,09	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079208088 FECH/ EFECTO RECIBO:20/08/2021 FECH/ VTO. RECIBO:19/08/2022 PRODUCTO:
		total	21.123,04		

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FIRMADO: 17/12/2021 20/12/2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE

RECURSOS HUMANOS.

10º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECIFICAS PARA EL PROCESO DE UNA PLAZA DE TECNICO DE ILUMINACION (CONSOLIDACION) Y UNA PLAZA DE AUXILIAR TECNICO DE ILUMINACION (ESTABILIZACION).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el acuerdo para la consolidación y estabilización de los empleados del



Ayuntamiento de Navalcarnero, ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del 20 de diciembre 2017, se firmó con el objetivo de estabilizar el empleo temporal de la plantilla de esta Administración Local. Posteriormente, en sesión Plenaria del día 24 de mayo 2018, se subsanó el Apartado 4 del Art. 8 de dicho Acuerdo.

En base a este Acuerdo, se han ido celebrado los procesos selectivos, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, en base a determinar y teniendo en consideración el marco legal, las plazas que son objeto de consolidación y las de estabilización.

En la actualidad prácticamente están finalizados la mayoría de los procesos de las plazas previstas en la Oferta de Empleo Público del año 2017, y otras se han incluido en la Oferta de Empleo 2020, quedando pendiente la convocatoria de alguna de las plazas incluidas en las mismas, entre ellas, la de un (1) Técnico de Iluminación vinculada a la OEP 2017, y la de un (1) Auxiliar Técnico Iluminación vinculada a la del 2020, mediante los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización respectivamente, para la provisión como personal laboral fijo mediante concurso-oposición, conforme a los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

La Oferta de empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, a tenor de lo dispuesto en el Art. 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin embargo, el Art. 11 del Real Decreto-Ley 23/2020, dispone con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la oferta de empleo público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el Art. 19.uno.6 de la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en el Art. 19.uno.9 de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyo vencimiento se produzca en el año 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

Debiendo ejecutar, en los plazos previstos la Oferta de empleo público 2017 y 2020, en las que se incluyen las plazas con las categorías referidas, se han elaborado las bases específicas, teniendo en cuenta las previsiones recogidas en los Art. 7 y 8 del Acuerdo de consolidación y estabilización.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar las bases específicas, por las que se regirán los procesos y para las plazas que a continuación se detallan:*

I.- Provisión de una (1) plaza en propiedad, con la categoría de Técnico de Iluminación como personal laboral fijo, mediante concurso-oposición (proceso de consolidación de empleo temporal).

II.- Provisión de una (1) plaza en propiedad, con la categoría de Auxiliar Técnico de Iluminación. Mediante concurso-oposición (proceso de estabilización de empleo temporal).

SEGUNDO.- *Publicar el anuncio de las bases específicas y convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

COMERCIO.

11º.- APROBACION DE LAS BASES DEL SORTEO DE 3 COMIDAS O CENAS VINCULADO A LA ACCION "BLACK FRIDAY NAVALCARNERO".

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, en el marco de la Campaña de promoción comercial "Yo compro en Navalcarnero" se llevan a cabo acciones concretas de duración determinada, que se desarrollan fundamentalmente a lo largo de una semana.



En esta ocasión se desarrolla la acción "Black Friday Navalcarnero" que se desarrollará del 22 al 27 de noviembre de 2021. Para incentivar las compras en el ámbito local, se ha previsto la realización de un sorteo de 3 comidas o cenas para dos personas, valoradas en 100€ cada una de ellas, IVA incluido, en un restaurante del municipio.

Con el fin de establecer los criterios de participación en dicho sorteo se redactan las bases que regirán la dinámica del mismo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto de las bases que regulan el sorteo de 3 comidas o cenas para dos personas en un restaurante del municipio, vinculado a la acción "Black Friday Navalcarnero".

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

FORMACION Y EMPLEO.

12º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE CANTIDAD NO JUSTIFICADA RELATIVA AL PROGRAMA DE FORMACION DIRIGIDO A PREVENIR EL RIESGO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACION COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMA COVID-19.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 4 de octubre se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de formación en alternancia con la actividad laboral dirigido a prevenir el riesgo de desempleo de larga duración como consecuencia de la pandemia del COVID-19, en la realización de actividades de interés público o social, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la cantidad no justificada relativa al programa enunciado:

- ECOV/0059/2020, la cantidad de 64,91 €

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

DEPORTES.

13º.- ANULACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED Y RED DE RIEGO DEL CAMPO DE FÚTBOL LOS MANZANOS EN NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a las nuevas necesidades organizativas de la Concejalía de Deportes sobre la utilización de la instalación deportiva de Los Manzanos, se propone anular el Proyecto de Ejecución de Sustitución de Césped y Red de Riego del Campo de Fútbol Los Manzanos, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Anular el Proyecto de Ejecución de Sustitución de Césped y Red de Riego del Campo de Fútbol Los Manzanos en Navalcarnero (Madrid) aprobado con fecha 13 de octubre de 2021

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021
20/12/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE



SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

14°.- APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN Y CERRAMIENTO DE PISTA POLIVALENTE DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA EN NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al Proyecto Modificado de Ejecución para la Pavimentación y Cerramiento de Pista Polivalente del Polideportivo de Covadonga en Navalcarnero, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado de Ejecución para la Pavimentación y Cerramiento de Pista Polivalente del Polideportivo de Covadonga en Navalcarnero y dejar sin efecto el anterior con fecha 13 de octubre de 2021

SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

15°.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED Y RED DE RIEGO DEL CAMPO DE FÚTBOL 1 DE LOS MANZANOS EN NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al Proyecto de Ejecución de Sustitución de Césped y Red de Riego del Campo de Fútbol 1 de Los Manzanos, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ejecución de Sustitución de Césped y Red de Riego del Campo de Fútbol 1 de Los Manzanos en Navalcarnero (Madrid)

SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

16°.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL 2 DE LOS MANZANOS EN NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al Proyecto de Ejecución de Sustitución de Césped del Campo de Fútbol 2 de Los Manzanos, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ejecución de Sustitución de Césped del Campo de Fútbol 2 de Los Manzanos en Navalcarnero (Madrid)

SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

17°.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL BARRIO DEL PINAR 1, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 048OBR21, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL EN EL BARRIO DEL PINAR 1, DE



NAVALCARNERO (MADRID), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración de fecha 20 de octubre de 2021, con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF,

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 048OBR21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de obras para la ejecución de campo de fútbol en el Barrio del Pinar 1, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 460.037,91 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 63902 "Otras inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones deportivas", de conformidad con el compromiso de dotación de crédito obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras para la ejecución de campo de fútbol en el Barrio del Pinar 1, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
17/12/2021
20/12/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632535948B105605BA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2880E1950F6E06A4EBE

